

INFORME SECRETARIAL. Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2019-0609.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación respecto de las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A..

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$1.817.052.00 por concepto de costas procesales a cargo de Colfondos S.A.

Igualmente se deja constancia que las costas procesales consignadas por Colpensiones fueron canceladas al apoderado judicial de la parte ejecutante.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 059

Solicita el vocero judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ARMANDO HIGUERA en contra de COLPENSIONES y OTROSA., mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto de las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS, solicitando a la vez, la entrega de la suma que fue consignada por Colfondos por concepto de costas procesales y que se disponga continuar con el proceso con la AFP PORVENIR S.A.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante doctor WILSON ALBERTO NIETO RIOS, de las costas procesales que fueron consignadas de COLFONDOS S.A., por valor de \$\$1.817.052.00.

Se dispone igualmente continuar el proceso respecto de PORVENIR S.A., en la forma como se indicó el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por ARMANDO HIGUERA en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA continuar el proceso respecto de la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: Se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de dinero que fue consignada por concepto de costas procesales, por parte de COLFONDOS S.A.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 012 de febrero 1 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA